

Radicado: 68001-31-03-010-2024-00109-00
Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: IVAN DARÍO CÁCERES MALDONADO
Demandado: ABELARDO PINEDA QUIROGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Pasa para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 06 de mayo de 2024.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Realizado el estudio de admisibilidad de la presente demanda, a la luz de lo dispuesto en los artículos 82, 90 y s.s. del C.G.P., así como en la Ley 2213 de 2022, el Despacho encuentra los siguientes defectos, los cuales deberán subsanarse en el término legal de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estados se haga de este proveído, so pena de rechazo:

1. En el acápite introductorio de la demanda se relaciona como demandado a ABELARDO DARÍO CACERES MALDONADO, pero en el texto de la demanda se hace alusión a ABELARDO PINEDA QUIROGA. Deberán realizarse los ajustes pertinentes.
2. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del art. 82 del C.G.P., y en aras de la claridad y concisión, no es necesario repetir la información de identificación de las partes y los automotores en la parte introductoria, en los hechos y en las pretensiones; con que en los hechos o en el acápite introductorio se determinen con precisión es suficiente. Deberán hacerse entonces los ajustes pertinentes.
3. En el numeral segundo de las pretensiones, relaciona como base para la valoración de indemnización por daño moral y daño a la vida en relación el salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de presentación de la demanda, pero de los valores relacionados se colige que no se tomó en cuenta la tasación del salario mínimo legal mensual para la presente vigencia; por lo tanto, deberán hacerse los ajustes pertinentes.
4. Deberá ajustar la pretensión TERCERA, como quiera que resulta incompatible solicitar intereses y corrección monetaria respecto de los mismos valores reclamados.
5. Deberá ajustar y/o modificar el acápite de "PROCEDIMIENTO Y CUANTÍA" de acuerdo a los valores obtenidos con los ajustes señalados y de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del art. 26 del C.G.P.

Radicado: 68001-31-03-010-2024-00109-00
Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: IVAN DARÍO CÁCERES MALDONADO
Demandado: ABELARDO PINEDA QUIROGA

6. Deberá suprimir o ajustar el JURAMENTO ESTIMATORIO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del C.G.P., puesto que según la referida norma: "El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales".
7. En el acápite de MEDIDAS CAUTELARES, deberá precisar y/o ajustar las medidas que pretende en el numeral SEGUNDO, como quiera que en los procesos declarativos no resultan procedentes los embargos y secuestros, de conformidad con el art. 590 del C.G.P.
8. Deberá presentar en escrito separado la solicitud de amparo de pobreza, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del art. 152 del C.G.P., como quiera que no fue hallado en los anexos aportados con la demanda.
9. En el acápite de PRUEBAS DOCUMENTALES deberá realizar las siguientes precisiones:

- (i) Se relacionaron documentos denominados: (i) dictamen emitido por el FONDO DE PENSIONES PORVENIR, ii) Historia clínica de la Clínica Rivera, iii) dictamen pericial de embriaguez, v) copia del registro de cadena de custodia FJP-8, vi) copia de orden policía judicial 5967190, vii) copia de experticia técnico noticia criminal; pero no fueron hallados en los anexos de la demanda, por lo tanto, deberá aportarlos ó señalar en que página se encuentra cada documento.

Se requiere a la parte actora para que aporte los documentos enunciados en el acápite de pruebas "DOCUMENTALES" de forma ordenada, completa y sin repeticiones, como quiera que el documento aportado contiene de 3 a 4 repeticiones de algunos documentos e imágenes que impiden su apreciación.

- (ii) Se relacionó un auto de levantamiento de medidas cautelares, pero fue anexado el oficio de levantamiento de medidas cautelares; deberán hacerse los ajustes correspondientes.
- (iii) Deberá aclarar si la prueba documental denominada "Copia de PATRULLERO OMAR CAMILO MAYORGA..." es un documento denominado de dicha forma, o por el contrario se relaciona con los datos de quien suscribe alguna de las pruebas aludidas en dicho acápite.
- (iv) Al interior del archivo de pruebas fueron hallados los siguientes documentos que no se relacionaron en el acápite de anexos ni de pruebas documentales: i) trámite adelantado para reclamar la indemnización por accidente de tránsito y eventos catastróficos, ii) Formato constancia de no acuerdo conciliatorio,

Radicado: 68001-31-03-010-2024-00109-00
Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: IVAN DARÍO CÁCERES MALDONADO
Demandado: ABELARDO PINEDA QUIROGA

adelantado ante la fiscalía, iii) Resultados e informes médicos de los centros médicos y laboratorios SINAPSIS, CATME, IDIME, Carlos Ardila Lule, Fundación Oftalmológica de Santander, Fundación FOSUNAB, Unidad Gastro quirúrgica del Oriente y Clínica San Pablo y iv) Carta de respuesta de respuesta a trámite de pensión de invalidez emitida por PORVENIR. Deberá entonces realizar los ajustes correspondientes.

10. En el acápite de pruebas testimoniales, se solicita el testimonio de OMAR CAMILO MAYORGA SARMIENTO, indicándolo como responsable del “informe policial – Croquis del accidente de tránsito”, pero del Informe policial de accidente de tránsito Nro. 01205262 aportado con los anexos de la demanda, se extrae que dicho funcionario no fue quien suscribió el documento. Deberá entonces, realizar los ajustes correspondientes.
11. En el acápite de PRUEBAS – INTERROGATORIO DE PARTE, indica que el demandado es domiciliado y residente en la CALLE 61 # 10-150 barrio real de minas de Bucaramanga Santander, pero a su vez, señala que no conoce dirección para notificaciones del demandado y solicita el emplazamiento del demandado. Además, en el acápite de notificaciones, nuevamente señala la misma dirección para notificaciones del demandado. Debe entonces hacerse la corrección o la aclaración pertinente.
12. Para efectos de claridad, deberán presentarse todas las modificaciones integradas a la demanda en un solo escrito.

De conformidad con las anotaciones que anteceden, acatando lo pregonado en general por los artículos 82 y 90 del C.G.P., se dispondrá la inadmisión de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la demanda **VERBAL** de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** instaurada por IVAN DARÍO CÁCERES MALDONADO, a través de apoderada judicial, en contra de ABELARDO PINEDA QUIROGA, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar los defectos referenciados, so pena, de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16725917e2894cee5c00d63056ed0d3481e5ee2c24568b3322945051c3bd5307**

Documento generado en 04/05/2024 10:50:50 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>